

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 63

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 178 de la Ley 146-2012, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de añadir actos adicionales al delito de intrusión en la tranquilidad personal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso generalizado, la proliferación de nuevas tecnologías, la libertad de publicación sin ningún control y su rápida transmisión, han convertido la Internet en el medio idóneo para muchos difundir información falsa y afectar la reputación de otras personas. En estos casos se utilizan los diferentes medios cibernéticos, siendo más frecuentes los correos electrónicos y las redes sociales, para realizar este tipo de actividad.

Un comentario difamatorio que se publique en Internet puede perjudicar seriamente a una persona. El mismo puede extenderse a través de los medios de comunicación en cuestión de minutos, lo que puede causar daños irreparables a la persona que ha sido difamada. Esto sin contar que todo lo publicado y comentado en Internet persiste, incluso aunque sea borrado.

La Internet no debe ser utilizada para desacreditar o desprestigiar falsamente a las personas, esta herramienta de comunicación debe usarse con responsabilidad y es necesario que la gente comprenda que si difunde declaraciones que puedan afectar la reputación de una persona, deben asegurarse de que las mismas son ciertas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 178 de la Ley 146-2012, para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 178.-Intrusión en la tranquilidad personal

4 Toda persona que por medio de comunicación telemática, o por cualquier
5 otro medio profiera o escriba a otra lenguaje amenazante, abusivo, obsceno o
6 lascivo; o *publique intencionalmente información falsa o difamatoria sobre otra persona*
7 *en sitios de Internet* o que con el propósito de molestar a cualquier persona efectúe
8 repetidamente llamadas telefónicas u ocasione que el teléfono de otra persona dé
9 timbres repetidamente, o toda persona que autorice con conocimiento que
10 cualquier teléfono bajo su control sea utilizado para cualquier propósito
11 prohibido en este Artículo, incurrirá en delito menos grave.”

12 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.